

RAD. 11001310300420210002000

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

BOGOTA D. C. DIECISEIS (16) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTUNO (2021)

Se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

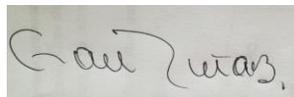
1.- Los perjuicios discrimínense en cada uno de sus conceptos, precisando la razón de ser de los mismos, sustentándolos y soportándolos debidamente, conforme al art. 206 C.G.P.

2. Arrímese poder debidamente conferido por ellos demandantes en el que se identifique el inmueble sobre el cual contrato de arrendamiento de que tratan las pretensiones de la demanda; y dado que se solicita además de los perjuicios provenientes de su incumplimiento también su terminación, en el poder a arrimarse establézcase en forma expresa que se otorga igualmente para este fin.

3.- Adiciónense los hechos de la demanda aclarando sn los meses durante los cuales los actores se vieron privados de la tenencia del inmueble pagaron al arrendador los cánones de arrendamiento, servicios públicos proveniente de dicho pacto locacional.

Notifíquese

El juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

**JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 16
Hoy, 17 de febrero de 2021
La sria.



YRP. -